

Recurso de Revisión:	R.R.447/2017 y sus acumulados R.R. 450/2017 y 453/2017.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión de número al rubro indicado, se aprecia de la certificación que obra en foja 170, el plazo concedido al Recurrente por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, feneció el veintisiete de septiembre del mismo año, sin que se manifestara al respecto, por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En términos, del artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede analizar el cumplimiento de la resolución dado por el Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

En cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto, primeramente la licenciada Frida Geovana Soto Cruz, encargada de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a través del oficio 185/2018, proporcionó la siguiente documentación: A) oficio 176/2018, de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, B) oficio 168/2018 de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, C) oficio 172/2018 de fecha once de junio de dos mil dieciocho, D) plantilla de personal actualizada al 31 de mayo de dos mil dieciocho, oficio 163/2018 de fecha once de junio de dos mil dieciocho, E) la impresión del correo electrónico enviado a [REDACTED] Vásquez de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.

De la documentación antes descrita, se advierte como respuesta otorgada al Recurrente, fue la repuesta emitida por la Coordinadora de Enlace de la Junta Local

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, mediante oficio 172/2018, la cual refirió que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Junta, efectivamente el *Lic. Jesús Saavedra Hernández* es empleado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y no así el *Licenciado Juan Gabriel Hernández Díaz*. Asimismo fue proporcionado el requerimiento realizado al Director de Transparencia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, para la entrega de las declaraciones patrimoniales y las declaraciones de conflicto de interés de los servidores públicos referidos.

Posteriormente, en cumplimiento a la citada determinación, la Unidad de Transparencia a través del oficio número 191/2018 remitió el oficio SCTG/SRAA/DRASP/528/2018, emitido por el Director de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el que refiere que las declaraciones patrimoniales constituyen información confidencial y de una búsqueda en los archivos de esa Dirección, *no se tiene registro de que los ciudadanos enlistados, hayan manifestado su consentimiento expreso por escrito para hacer públicas sus declaraciones patrimoniales; esta autoridad se ve imposibilitada para proporcionar los documentales solicitadas.*

En cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la encargada de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, remite una lista de todas las resoluciones en que ha intervenido el licenciado Jesús Saavedra Hernández, con la información correspondiente a: el número de expediente, fecha de inicio, tipo de laudo/convenio, y fecha de laudo/convenio.

Ahora bien, como precedente, cabe mencionar que derivado de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 591/2018, por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca, se determinó por resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el recurso de revisión 444/2017 instruido en contra del Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, "...que el servidor público de quien se requiere la información si bien no manifestó su consentimiento

público de quien se requiere la información si bien no manifestó su consentimiento expreso para publicar su declaración de situación patrimonial en versión pública, lo anterior como obligación de transparencia de los Sujetos Obligados, no obsta para que se entregue vía solicitud de acceso a la Información"

De manera que, atendiendo a los argumentos implícitos en la resolución antes referida, las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es necesario precisar que el consentimiento para la publicación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, se refiere únicamente para los efectos de cumplir con la obligación de transparencia establecida para el presente caso, en el artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia como en los portales institucionales de cada sujeto obligado, no así para efectos vía solicitud de acceso a la información pública, para lo cual resulta necesario elaborar las versiones públicas sin que sea necesario la aquiescencia del titular de los datos personales.

Es así que, si bien a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, también lo es que el Sujeto Obligado debe de recabar la información solicitada a través de ésta, pues conforme a la Tabla de Aplicabilidad Integral de Obligaciones de Transparencia establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es información que le concierne al referirse a los servidores públicos que lo integran.

Atendiendo a lo anterior, para garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, resulta necesario **requerir** al encargado de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que realice una versión pública de la declaración patrimonial requerida por el Recurrente, debiendo





proteger los datos personales del servidor público y proporcionando aquellos que revisten el carácter de públicos, **apercibido** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez



Lic. Karina Osorio Girón

